**MINISTERIO DE SALUD**
**Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS**

# RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°151 -2024-PRONIS

Lima, 19 de noviembre de 2024

**VISTO:**

El Expediente N° **ADM17715-2024** que contiene el Memorando N° 2839-2024-MINSA/PRONIS-UO, el Memorando N° 2980-2024-MINSA/PRONIS-UO, el Memorando N° 3049-2024-MINSA/PRONIS-UO, el Informe N° 016-2024-MISNSA/PRONIS-UO-KJRC, el Informe N° 018-2024-MISNSA/PRONIS-UO-KJRC y el Informe N° 070-2024-MINSA/PRONIS-SUO emitidos por la Unidad de Obras; el Informe N° 0292-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH, el Informe N° 0300-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH, el Informe N° 0307-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH y el Informe N° 0322-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH emitidos por la Sub Unidad de Logística, el Memorando N° 698-2024-MINSA-PRONIS/UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 150-2024-PRONIS y el Formato N° 02 – "*Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación*" a través del cual se aprueba el expediente de contratación emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 2278-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, así como el Informe Legal N° 389-2024-MINSA/PRONIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, mediante Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022, se estableció lo siguiente:

***"Artículo 2. Obra pública paralizada***

*2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.*

*(…)*

***Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado***

*(…)*

*5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo.*

*5.2. La entidad, siempre que el respectivo contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, puede: a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones del respectivo contrato y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable; o, b) resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del mismo y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.*

*5.3. En caso de que la entidad opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista debe comunicar su decisión de continuar con la ejecución de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.*

*5.4. En caso de que la entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 5.2. o del numeral 5.3. y dicha resolución sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio de la entidad.*

*5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.*

*5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.*

*5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor*

*(…)*

***Segunda Disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1584, que modifica la Ley N° 31589***

*(…)*

*Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas*

*paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones:*
*(i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley Nº 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y,*

*(ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres. (…)*

Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la precitada Ley N° 31589 y su modificatoria, se considera para su implementación que la obra pública contratada, bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con los siguientes supuestos: i) Que presente un avance físico igual o mayor a 20%, buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas y ii) que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo, dado que respecto a este último supuesto dicha condición implica que la obra no continúe con su ejecución y por lo tanto se encuentre paralizada, afectando el cumplimiento de la finalidad pública que repercute en la satisfacción de la sociedad;

Que, asimismo, en la citada exposición de motivos se indica que en caso el contrato de ejecución de obra sea resuelto o haya sido declarado nulo, la propuesta normativa establece que la consultoría para la supervisión del saldo de obra, así como la ejecución del saldo de obra son de necesidad urgente; por lo que, las Entidades se encuentran facultadas a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de otra parte, la normativa de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de contratación directa;

Que, así el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27, establece lo siguiente:

***"Artículo 27. Contrataciones directas***
*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (…)"*

Que, la contratación de supervisión de obra se encuentra regulada por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece en el

literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas;

Que, en concordancia con ello, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

> *"(…)*
> ***k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.***
> *Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder."*

Que, conforme a lo señalado en el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley N° 31589, la Entidad puede invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección conforme el artículo N° 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o contratar directamente con un proveedor.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2024-PRONIS-UED se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841, obra que se encuentra paralizada y con contrato resuelto por más de seis (06) meses.

Que, mediante Memorando N° 2839-2024-MINSA/PRONIS-UO de fecha 10 de setiembre del 2024 la Unidad de Obras remite los Términos de Referencia para la contratación del saldo de obra, señalando que considerando el avance físico acumulado de 68.14% de la ejecución de la obra, y tratándose de un saldo de obra, se encuentra dentro del porcentaje para poder realizar una Contratación Directa, bajo la causal de obras paralizadas, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1584 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Que, mediante Informe N° 0292-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH de fecha 13 de setiembre del 2024, la Sub Unidad de Logística solicita a la Unidad de Obras que sustente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 31589 para realizar la Contratación Directa.

Que, mediante Memorando N° 2980-2024-MINSA/PRONIS-UO de fecha 18 de setiembre del 2024, la Unidad de Obras traslada el Informe N° 016-2024-MISNSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 17 de setiembre del 2024 en el cual concluye que se anexa información y documentación que sustenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 31589 para realizar la Contratación Directa.

Que, mediante Informe N° 0300-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH de fecha 19 de setiembre del 2024, la Sub Unidad de Logística solicita a la Unidad de Obras que sustente con documentación la resolución de contrato de consultoría de supervisión de saldo de obra "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur".

Que, mediante Memorando N° 3049-2024-MINSA/PRONIS-UO de fecha 20 de setiembre del 2024, la Unidad de Obras traslada el Informe N° 018-2024-

MISNSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de setiembre del 2024 en el cual señala que el contrato de consultoría de supervisión de saldo de obra se encuentra culminado por la causa de fallecimiento del Consultor, tomando como sustento el Informe N° 063-2022-JWIQ-OFICINA-IE-DA-DIRISLS/MINSA remitido por la Diris Lima Sur.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, se publicó mediante el portal electrónico del PRONIS hasta el 01 de octubre del 2024, la Convocatoria mediante Contratación Directa para la Contratación de la supervisión del saldo de Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841.

Que, con fecha 01 de octubre del 2024 se presentaron las cotizaciones de JL VITTERI INGENIREOS S.A.C. y del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, conformado por J Y M CONSTRUCTORA SRL y por MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY.

Que, con Proveido N° 3170-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 02 de octubre del 2024, se deriva el Informe N° 0307-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH a la Unidad de Obras en calidad de área usuaria, el cual solicita que proceda a validar las propuestas presentadas.

Que, mediante Proveido N° 1092-2024-MINSA/PRONIS-UO de fecha 16 de octubre del 2024, la Unidad de Obras hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 070-2024-MINSA/PRONIS-SUO en el que concluye que, de la evaluación de los documentos remitidos, se demuestra que el postor JL VITTERI INGENIREOS S.A.C. no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia y que el postor CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, conformado por J Y M CONSTRUCTORA SRL y por MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY cumple los requerimientos establecidos en los términos de referencia: a) Monto cotizado y desagregado de partidas, b) Experiencia de acuerdo al valor referencial. Por lo que otorga validación técnica a la última propuesta.

Que, mediante Informe N° 322-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-DLOH de fecha 21 de octubre del 2024, se concluye el proceso de indagación de mercado con la única cotización que cuenta con la evaluación técnica respectiva, la cual cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por el área usuaria, por un valor referencial que asciende a S/ 1,348,086.55 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y seis con 55/100 soles).

Que, con relación al cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, y sus modificatorias, se señala lo siguiente:

I) <u>Respecto a que presente un avance físico o mayor a 20% buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas</u>:

A través del Memorando N° 2980-2024-MINSA/PRONIS-UO, la Unidad de Obras (UO) en su calidad de área usuaria y técnica en la materia, informó entre otras consideraciones que, la contratación de la ejecución de obra que nos ocupa (saldo de obra), cumple con los supuestos que son de aplicación con la finalidad de realizar una contratación directa; informando que el avance de la obra es de 68.14%, conforme la constatación física e inventario realizado en el mes de abril de 2023.

II) <u>Respecto a que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo</u>:

- Con fecha 28 de junio 2016, la DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR DEL MINISTERIO DE SALUD y el EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO VILLA MARÍA suscribieron el Contrato N° 12-2016-DISA II LIMA SUR, el mismo que fue resuelto mediante Carta N° 139-2022-DA-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de fecha 07 de julio del 2022. Es decir, se trata de una obra con contrato resuelto.
- Asimismo, se verifica que el tiempo transcurrido desde dicha resolución contractual supera los seis (06) meses.

Por otra parte, con relación al cumplimiento del presupuesto establecido en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la acreditación de la necesidad urgente de la contratación, la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria y técnica, mediante Informe N° 018-2024-MINSA/PRONIS-UO-KJRC y Memorando N° 3040-2024-MINSA/PRONIS-UO sustenta la necesidad de urgente atención y contratación.

Que, a través del Memorando N° 698-2024-MINSA-PRONIS/UPPM, de fecha 30 de octubre de 2024, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Emisión de Previsión Presupuestaria 2025N° 166, por el monto total de S/ 1,348,086.55 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y seis con 55/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- RO, para la Contratación Directa de la Consultoría de Supervisión del saldo de Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841;

Que, con la Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 150-2024-PRONIS de fecha 07 de noviembre 2024, se aprobó la Cuadragésima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud para el año fiscal 2024, a efectos de incluir dos (02) procedimientos de selección, encontrándose la Contratación Directa de la Supervisión del saldo de Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841, por un monto de S/ 1,348,086.55 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y seis con 55/100 soles);

Que, a través del Formato N° 02 – "*Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación*" de fecha 12 de noviembre de 2024, se aprobó el expediente de contratación, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Coordinación General N° 001-2024-PRONIS-CG y modificatorias, de delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 2278-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SUL, la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente que contiene la justificación correspondiente a la Contratación Directa de la Consultoría de Supervisión de saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841.

Que, mediante Informe Legal N° 389-2024-MINSA-PRONIS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Unidad de

Administración y Finanzas del PRONIS emita el acto resolutivo de aprobación de la Contratación Directa de la Consultoría de Supervisión de saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONIS, la Entidad se encuentra a cargo de un Coordinador General, quien en su condición de titular de la entidad es competente para emitir las resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución de Coordinación General N° 001-2024-PRONIS-CG, se delegó a la Unidad de Administración y Finanzas la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del área usuaria que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como de la Sub Unidad de Logística e informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Con las visaciones de la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Obras y la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa de la Consultoría de Supervisión de saldo de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Villa María del Triunfo de la DISA II Lima Sur" SNIP 111234 CUI 2112841, en los términos establecidos en la Ley N° 31589; por el literal l) del artículo N° 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el literal k) del artículo N° 100 de su Reglamento; siendo el monto de la contratación de S/ 1,348,086.55 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y seis con 55/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, integrado por J Y M CONSTRUCTORA SRL y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY.

**Artículo 2.-** Disponer que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas publique la presente Resolución, así como los informes técnicos y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo N° 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar la presente resolución en el portal web institucional.

**Regístrese y comuníquese.**

C. P. C. NINFA PADILLA PINEDO
Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas (e)
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS